

RESOLUCIÓN 1-2006
REGULACIÓN DEL USO DE ESTAMPILLAS DE UN QUETZAL (Q 1.00)
DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO

CONSIDERANDO

Que los Ingenieros Agrónomos en virtud del ejercicio profesional, adquieren estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, y que según el artículo 3 inciso c) de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo (Decretos Legislativos Números 48-77 y 69-92), deben tributar el 1% por servicios de consultoría, asesoría o supervisión de explotaciones agrícolas y forestales, así como de su retribución mensual.

CONSIDERANDO

Que el valor de las estampillas a las actuales importaciones de productos o insumos agrícolas, no ha sido referido a su valor actual, y que a toda exportación de productos o insumos agrícolas, incluyendo expertajes y certificados de exportación, debe adherirse el 1% de su valor en timbres.

CONSIDERANDO

Que en el marco de los procesos de globalización y la prestación de servicios profesionales transfronterizos, es necesario fomentar la valoración del ejercicio profesional del Ingeniero Agrónomo, Forestal y Ambiental, garantizando mediante la estampilla del Timbre del Ingeniero Agrónomo la calidad de los servicios profesionales brindados.

CONSIDERANDO

Que el costo de impresión de las estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, se ha incrementado ostensiblemente, decrementando la relación beneficio/costo de las estampillas de un quetzal (Q 1.00) del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 4. de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto Número 69-92 del Congreso de la República; en el artículos 4., 6. y 18 inciso ñ, del Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo,

RESUELVE

Normar lo relativo al uso de estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, de la denominación de un quetzal (Q 1.00).

Artículo 1. VENTA DE ESTAMPILLAS DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO DE LA DENOMINACIÓN DE UN QUETZAL (Q 1.00). A partir de la presente fecha, no se venderán estampillas del Timbre del Ingeniero Agrónomo, de la denominación de un quetzal (Q 1.00); destinadas para usos no estipulados en La ley del Timbre, por parte de los colegiados activos, tales como certificados de exportación, planos, avalúos, planes de manejo forestal, y otros que surjan en el futuro.

En todos los casos, se deberá aproximar el valor a cancelar por concepto de timbres a la unidad próxima inmediata (múltiplo de Q 5.00).

Artículo 2. VENTA DE ESTAMPILLAS DEL TIMBRE DEL INGENIERO AGRÓNOMO DE UN QUETZAL (Q 1.00), POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS. Se autoriza la venta de estampillas de un quetzal (Q 1.00), solamente a los colegiados activos y a las empresas dedicadas a la importación de insumos agrícolas, para efectos de ajuste de cantidades consignadas (unidad) en las pólizas de importación.

APROBADA POR JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE, PUNTO TERCERO, ACTA JAT 50-2004-2006, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2006, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2006.